

Dec. No. 996, que nombra al Sr. Quírico A. Pérez, Gerente General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 996

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Quírico A. Pérez queda designado Gerente General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 745, de fecha 15 de marzo de 1979 mediante el cual se encargó al Lic. Rafael Flores Estrella, Subdirector Técnico de la Dirección Nacional de Turismo e Información de la Gerencia General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 997, que pone bajo el cuidado y vigilancia de las Fuerzas Armadas los terrenos circundantes a varias Presas en el país.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 997

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Nacional tomar cuantas medidas sean útiles para evitar la deforestación y erosión

de los terrenos circundantes a las Presas construidas por el Estado Dominicano, provocadas por actividades de cultivos no planificados, con el consiguiente daño a las obras necesarias para el desarrollo del país, tanto en el aspecto agrícola por el agua que aportan para el riego de la tierra como por la producción de energía eléctrica a bajo costo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se pone bajo el cuidado y vigilancia de las Fuerzas Armadas, los terrenos circundantes a las Presas detalladas a continuación, en las áreas que sean determinadas por los organismos competentes;

- a) Presa de Tavera sobre el Río Yaque del Norte, Provincia de Santiago;
- b) Presa de Rincón sobre el Río Jima, Provincia de La Vega;
- c) Presa de Hatillo, sobre el Río Yuna, Provincia de Sanchez Ramírez;
- d) Presa de Valdesia sobre el Río Nizao, Provincia de Peravia;
- e) Presa de Sabana regua sobre el Río Yaque del Sur, Provincias de Azua y San Juan;
- f) Presa de Sabaneta sobre el Río San Juan, Provincia de San Juan.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en coordinación con los demás Departamentos de la Administración Pública, tendrá a su cargo tomar cuantas medidas fueren necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 998, que autoriza al Sr. Ramón A. Castillo, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 998

VISTA la instancia que por vía de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ramón A. Castillo, ex Embajador de la República en el Japón, por medio de la cual solicita la autorización correspondiente para poder aceptar y usar la condecoración extranjera indicada más abajo;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, de fecha 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Ramón A. Castillo, ex Embajador de la República en el Japón, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Sol Naciente, en el grado de Primera Clase, que le fuera otorgada por el Gobierno del Japón.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.